

Mejoran la estructura financiera de Petroperú

DECRETO LEY No. 22518

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que siendo política del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada el promover el desarrollo energético del país, es conveniente mejorar la estructura financiera de la Empresa Pública Petróleos del Perú —PETROPERU—;

En uso de las facultades de que está investido; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Constituye aporte de capital del Estado a la Empresa Pública Petróleos del Perú —PETROPERU—, los montos por los conceptos que se indican a continuación, los cuales serán capitalizados por la indicada Empresa:

- a) Las utilidades correspondientes a los Ejercicios de 1974, 1975, 1976, y 1977 que se encuentren pendientes de entrega al Tesoro Público en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley 20870;
- b) El monto de los pagués vencidos o por vencerse, extendiéndose a la orden del Tesoro Público y suscritos al amparo de lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Ley 20538;
- c) El monto del impuesto a la renta que PETROPERU debió abonar al Tesoro Público por la Empresa contratista Belco Petroleum Corporation of Perú correspondiente al Ejercicio Gravable de 1977;
- d) El monto de los derechos de importación que constituyan ingresos del Tesoro Público y que a partir de la vigencia del presente Decreto Ley deba abonar PETROPERU directamente o por cuenta de las empresas contratistas por la importación de Bienes de Capital destinados a las operaciones petrolíferas; y,
- e) La transferencia de capital que por un monto de dos mil quinientos millones de soles oro (S/. 2,500'000,000.00) debe electuar el Estado en el presente Ejercicio Presupuestal.

Artículo 2º— Sustitúyase el texto del Artículo 7º del Decreto Ley 20036 —Ley Orgánica de la Empresa Pública Petróleos del Perú—, por el siguiente:

“Artículo 7º— El capital autorizado de PETROPERU es de ciento cincuenta mil millones de soles oro (S/. 150,000'000,000), íntegramente suscrito por el Estado.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar nuevos aumentos de dicho capital, mediante Decreto Supremo referendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un día del mes de mayo de mil novecientos setentinueve.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador, CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P., ERIVIO VANINI CIUMPTIAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General F.A.P., JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División E.P., LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUILAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIZ SABATINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 1º de Mayo de 1979.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA

Doctor JAVIER SILVA RUETE

General de División EP JUAN SANCHEZ GONZALES.